



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Contrato de Comodato de fecha 27 de septiembre del 2023 celebrado con **INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

Tipo de Instrumento:

Contrato de Comodato

Área solicitante:

Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas

Nombre, denominación o razón social:
Tipo de persona con quien se contrata:
Representante legal:

Interdipce Publicidad, S.A. de C.V.					
Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:			
		Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Especifique:			n/a		
Nombre			Puesto		
Armando Alva Garfias			Administrador Único		

Objeto:
El objeto del presente contrato consiste en que "LA UNIVERSIDAD" otorgue en comodato "EL INMUEBLE" a "INTERDIPCE PUBLICIDAD" para su uso y goce temporal con la finalidad de llevar a cabo el concierto de Luis Miguel, dentro del Tour 2024, en lo vivo y para los efectos de presente contrato denominado como "EL EVENTO", a desarrollarse el día 28 de agosto del 2024.

Fecha de firma:
Vigencia

27 de septiembre del 2023		
Inicio	Fin	No aplica
27/septiembre/2023	N/A	<input type="checkbox"/>
Indefinida <input type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>	

Responsable de la operación y seguimiento:

Director de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas

No. inte: de control:

590/2023

Fecha de archivo:

Carpeta:

Elaboró: AFP



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, **INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL **SR. ARMANDO ALVA GARFIAS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**INTERDIPCE PUBLICIDAD**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022.
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
5. Que entre sus instalaciones cuenta con el Estadio Olímpico Universitario, en adelante “**EL INMUEBLE**”, mismo que se encuentra ubicado en el Campus Universitario II, objeto de este contrato, mismo que cuenta con una capacidad para 21,000 personas, y que conoce sus obligaciones establecidas en los

artículos 11, 39 y 40 de la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua de fecha 26 de agosto de 2015.

6. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "INTERDIPCE PUBLICIDAD", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

1. Que su representada fue legalmente constituida con apego a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 38,859, de fecha 08 de noviembre del 2006, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera, titular de la Notaría Pública número 14 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Mercantil Electrónico número 17307*9 el día 4 de julio del 2007.
2. Que su Administrador Único el **SR. ARMANDO ALVA GARFIAS** acredita su personalidad jurídica con instrumento notarial volumen 946, número 41,066, de fecha 28 de abril del 2021, otorgado ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, titular de Notaría Pública número 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz; inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 17307, en fecha 22 de septiembre del 2021.
3. Que su objeto social vigente consiste, entre otros: la organización de congresos, seminarios, exposiciones, ferias y en general todo tipo de eventos, sean estos sociales, culturales, académicos, políticos, religiosos, comerciales, publicitarios, entre otros, ya sean nacionales o internacionales, para personas físicas o morales, entidades del Gobierno Federal o de los Gobiernos Estatales o Municipales.
4. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]
5. Que conoce sus obligaciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, obligándose a cumplirlas con motivo del objeto del presente contrato.
6. Que conoce las condiciones físicas del Estadio Olímpico Universitario y el Programa Interno de Protección Civil, descritos en las Declaraciones I.5 y I.6 del presente instrumento, estando conforme con la situación actual del inmueble y obligándose a cumplir el Programa referido con motivo del objeto del presente contrato.
7. Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED] mismo [REDACTED] será utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales con motivo del presente contrato.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que **"LA UNIVERSIDAD"** otorgue en comodato **"EL INMUEBLE"** a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** para su uso y goce temporal con la finalidad de llevar a cabo el concierto de Luis Miguel, dentro del *Tour 2024*, en lo sucesivo y para los efectos de presente contrato denominado como **"EL EVENTO"**, a desarrollarse el día 28 de agosto del 2024.

"INTERDIPCE PUBLICIDAD" exime de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** respecto de los hechos adversos que se pudieran suscitar con motivo del desarrollo **"EL EVENTO"**, en virtud de que **"LA UNIVERSIDAD"** no forma parte de la organización.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. Para llevar a cabo la realización del objeto del presente instrumento, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a destinar **"EL INMUEBLE"** exclusivamente para llevar a cabo **"EL EVENTO"**, en la fecha y horarios establecidos en el presente contrato, responsabilizándose de la organización, logística, desarrollo y culminación de dicho evento, así como del cumplimiento de las disposiciones de la legislación en materia de protección civil, permisos municipales, estatales y federales, medidas sanitarias y cualquier otra autorización, licencia o permiso que le resulten aplicables.

TERCERA.- ACUERDOS PREVIOS. Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización del mismo, los cuales una vez firmados por **"LAS PARTES"** serán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- MONTAJE DEL ESCENARIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que, para efectos de montaje e instalación del escenario, del cubre pasto, estructuras temporales, tribunas, templetos carpas, y en general toda instalación necesaria para la realización de **"EL EVENTO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** pondrá **"EL INMUEBLE"** a disposición de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** a partir del 24 de agosto del 2024, mientras que el desmontaje y limpieza de **"EL INMUEBLE"** deberán concluir a más tardar el 01 de septiembre del 2024 a las 15:00 horas, a cargo y cuenta exclusivamente de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.

"LAS PARTES" acuerdan que para las instalaciones descritas en la cláusula que antecede, ya sea dentro de **"EL INMUEBLE"** o su área de estacionamiento, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** estará obligada a no obstruir las áreas de estacionamiento de **"EL INMUEBLE"** y las demás instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"** ubicadas en el Campus Universitario II.

De igual forma, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** estará obligado a presentar al Departamento de Seguridad y Protección Civil de **"LA UNIVERSIDAD"** (en lo sucesivo **"DSPC UACH"**), la carta responsiva de la persona a cargo de la obra y la autorización de la instalación de las estructuras temporales.

En caso de que las autoridades de protección civil estatal y/o municipal determinen que es necesario realizar un peritaje al escenario o instalaciones de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, los gastos de éste correrán a cargo de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, sin obligación de **"LA UNIVERSIDAD"** de realizar pago o reembolso alguno por dicho concepto.

"LAS PARTES" acuerdan que para la instalación referida en la presente cláusula **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se encargará de instalar y llevar a cabo los trabajos necesarios para cubrir y resguardar la cancha de pasto sintético, la pista de atletismo y el resto del área a nivel de campo con la que cuenta **"EL INMUEBLE"** para evitar daños que afecten su funcionamiento, comprometiéndose a liberarla a más tardar el día 01 de septiembre de 2024 a las 15:00 horas Lo anterior en el entendido de que los gastos de renta y/o compra del suelo cubre pasto protector, correrán por cuenta de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.

En el supuesto de que el desmontaje del escenario y las instalaciones, así como la limpieza general de **"EL INMUEBLE"** no hayan finalizado para las 15:00 horas del día 01 de septiembre del 2024, **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** por cada hora de retraso. La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del evento.

QUINTA.- CONDICIONES PACTADAS. Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) **"LA UNIVERSIDAD"** autoriza a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, por sí misma o a través de terceros, a emitir y vender boletos que permitan la entrada a **"EL EVENTO"** a realizarse en **"EL INMUEBLE"** en los cuales se especifique el costo de los mismos, acordando que la venta de dichos boletos de acceso estará a cargo de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá ninguna obligación al respecto, ni podrá solicitar pago o compensación alguna por la venta de boletos de **"EL EVENTO"**. Para efectos de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** autoriza a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** a hacer uso de las taquillas ubicadas en la entrada de **"EL INMUEBLE"**, en caso de que así lo requiera.
- b) **"LA UNIVERSIDAD"** proveerá la iluminación estándar con la que cuenta **"EL INMUEBLE"** para la realización de **"EL EVENTO"**.
- c) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a conservar en buen estado físico **"EL INMUEBLE"** materia de este contrato y a dar aviso inmediato a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier situación que pudiera afectar al mismo; en caso contrario, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, quedando **"LA UNIVERSIDAD"** facultada para hacer efectivas a su favor las garantías correspondientes.
- d) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** no podrá tener acceso a las oficinas ni a ninguna otra dependencia que forme parte de **"EL INMUEBLE"**, salvo las indispensables para el desarrollo de **"EL EVENTO"** dentro del mismo.

El estacionamiento para los asistentes del evento, será coordinado y cobrado por **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** por lo que se obliga a instalar y operar los filtros de acceso necesarios, los cuales deberán instalarse de manera que no afecten el tránsito vehicular en el Circuito Universitario y vialidades colindantes; obligándose llevar a cabo la recaudación y resguardo del dinero que se obtenga. Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable por robo, incendio, daños, pertenencias dejadas al interior de los vehículos y en general cualquier daño o perjuicio que se ocasione a estos durante el desarrollo de **"EL EVENTO"**, por lo que **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para el cuidado de los vehículos y realizar la contratación, a su cargo y cuenta, de un seguro de daños.

"INTERDIPCE PUBLICIDAD" se obliga en este acto, a entregar un donativo en favor de **"LA UNIVERSIDAD"** correspondiente al 20% del monto total que se recaude en **"EL EVENTO"** por concepto de estacionamiento. Dicho donativo deberá ser entregado a **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización del evento, mediante depósito en Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Así mismo en lo correspondiente a la venta de alimentos **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** será quien se encargue de la coordinación de puestos de venta de alimentos, dentro y fuera del inmueble (incluido el estacionamiento), por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** se abstiene de contar con tal beneficio. Para la

determinación de la venta de alimentos que sea dentro del inmueble, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** mantendrá comunicación con **"LA UNIVERSIDAD"** a fin de que se determinen los establecimientos que sean acordes al evento.

Así mismo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga en este acto, a entregar un donativo en favor de **"LA UNIVERSIDAD"** correspondiente al 20% del monto total que se recaude en **"EL EVENTO"** por concepto de venta de alimentos. Dicho donativo deberá ser entregado a **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización del evento, mediante depósito en Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Las partes acuerdan que **"LA UNIVERSIDAD"** no será responsable por robo, incendio, daños, en pertenencias dejadas al interior de los vehículos y en general cualquier daño o perjuicio que se ocasione a estos durante el desarrollo del evento.

- e) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga en todo momento a permitir el acceso a **"EL INMUEBLE"** al personal que labora en el mismo, siempre y cuando no interfieran en la realización de **"EL EVENTO"**, o traten de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**. Asimismo, se obliga a otorgar a **"LA UNIVERSIDAD"** las acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante el evento para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de protección civil.
- f) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo tres horas antes de **"EL EVENTO"**, a fin de evitar aglomeraciones o accidentes.
- g) **"LA UNIVERSIDAD"** autoriza a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** para que comercialice a terceros y coloque publicidad en **"EL INMUEBLE"** para **"EL EVENTO"**, previa validación de **"LA UNIVERSIDAD"** misma que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en su caso, la cual deberá ubicarse en los espacios destinados para ello y que no se encuentren previamente comprometidos de manera fija por **"LA UNIVERSIDAD"**, con independencia de **"EL EVENTO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que estará prohibida la colocación de publicidad con temas de cualquier tipo de violencia, discriminación, partidos políticos, drogadicción, religión o cualquier otro tema que, a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, afecte la imagen de esta, por lo que se reserva el derecho de retirar la publicidad sin obligación alguna de resarcir a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.

- h) **"LAS PARTES"** acuerdan que de la publicidad que transmita y/o coloque **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** en las pantallas promocionales e instalaciones de **"EL INMUEBLE"**, el 15% corresponderá a publicidad de **"LA UNIVERSIDAD"**, misma que será proporcionada de manera oportuna por la Coordinación General de Comunicación Social.
- i) **"LAS PARTES"** convienen que la entrega del uso de **"EL INMUEBLE"** al tenor del presente contrato se llevará a cabo a través de una comisión designada por **"LA UNIVERSIDAD"** para documentar las condiciones físicas del mismo y, al término de la fecha concedida para el desarrollo de **"EL EVENTO"**, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la misma comisión designada por ésta, **"EL INMUEBLE"** en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo, lo que también quedará debidamente documentado.

Al finalizar **"EL EVENTO"**, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** y **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas de **"LA UNIVERSIDAD"** realizarán un acta de entrega en la que conste el estado en el que se recibió **"EL INMUEBLE"**, y en su caso, las sanciones a las que se hará acreedor **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**. Cada una de las actas deberá agregarse al acta final de entrega al momento de finalizar la vigencia del presente contrato.

- j) Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** quedarán a beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, sin obligación de ésta a reembolsar o pagar cantidad alguna.
- k) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a tramitar todos los permisos necesarios de protección civil, venta de bebidas, permiso para venta de bebidas alcohólicas, en su caso, y en general todos los permisos, licencias y autorizaciones precisos para la realización de **"EL EVENTO"** ante las autoridades administrativas correspondientes, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** a este respecto y de cualquier situación derivada de la realización de **"EL EVENTO"**.
- l) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas de **"EL INMUEBLE"** mismas que serán debidamente delimitadas por **"LA UNIVERSIDAD"**, a saber:
 - a. Gimnasio de pesas.
 - b. Subestaciones de alta y baja tensión.
 - c. Cuartos de aire acondicionado y calefacción.
 - d. Sala de iluminación general.
 - e. Oficinas del tercer piso.
 - f. Las demás que determine **"LA UNIVERSIDAD"**.

En el caso de la Sala *VIP* ubicada en el tercer piso de **"EL INMUEBLE"**, el uso de la misma será exclusivo de **"LA UNIVERSIDAD"**; sin embargo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** podrá solicitar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de la Secretaría Particular del Despacho del Rector, el acceso a la misma para determinados invitados especiales.

- m) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a retirar, al término de **"EL EVENTO"** todo tipo de publicidad temporal que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, entre otras, así como toda la infraestructura que se haya utilizado para el desarrollo de **"EL EVENTO"**.
- n) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se compromete en no utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones de **"EL INMUEBLE"**. Lo anterior podrá hacerse únicamente con autorización por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- o) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** quedará a cargo del sonido local, así como del manejo y uso de la pantalla localizada en **"EL INMUEBLE"** con supervisión, en su caso, de la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- p) **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a contratar por su cuenta, las ambulancias y paramédicos que sean necesarias de conformidad con el aforo, quienes deberán estar presentes al menos una hora antes, durante y una hora después de **"EL EVENTO"**.

- q) **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** se obliga a contratar por su cuenta, los servicios de vigilancia, brigadistas y protección civil que sean necesarios para llevar a cabo de manera óptima y segura la realización de **“EL EVENTO”**.
- r) En caso de que **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** cuente con la autorización de las autoridades correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas en **“EL EVENTO”**, queda estrictamente prohibida la venta a menores de edad.

SEXTA.- MEJORAS Y REPARACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** requiera realizar mejoras, modificaciones y/o reparaciones a **“EL INMUEBLE”** previo a **“EL EVENTO”**, deberá solicitar por escrito la autorización de la Dirección Administrativa de **“LA UNIVERSIDAD”** adjuntando el presupuesto que se pretenda invertir; acordando **“LAS PARTES”** que dichas mejoras, modificaciones y/o reparaciones quedarán en beneficio de **“LA UNIVERSIDAD”**, sin obligación de esta de realizar reembolso alguno a **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”**.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “INTERDIPCE PUBLICIDAD” EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato y la realización de **“EL EVENTO”** y con independencia de las demás obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** tendrá las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y atendiendo a las características de **“EL EVENTO”**, este será considerado como evento de concentración masiva, por lo que **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** se obliga a la elaboración del Programa Especial de Protección Civil establecido en el artículo 74 de la citada ley; mismo que deberá ser entregado en un plazo no menor a 15 días hábiles antes de la realización de **“EL EVENTO”** a la **“DSPC UACH”** para su aprobación en coordinación con las autoridades estatales y municipales correspondientes.

El programa especial de protección civil deberá comprender las medidas de seguridad de **“EL INMUEBLE”**, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno.

Las medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las conductas que deban tomarse en caso de una emergencia deberán ser informadas por **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** al público asistente y/o participante antes y durante **“EL EVENTO”**.

2. Solicitar a la autoridad de protección civil correspondiente la autorización por escrito para la realización de **“EL EVENTO”**, obligándose a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinentes, las cuales deberán establecerse en el citado programa especial de protección civil.
3. Coordinarse con la persona encargada de la Unidad de Protección Civil que señale el **“DSPC UACH”** para la determinación de cuestiones inherentes a brigadistas, personal de seguridad y vigilancia, persona que verificará todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección civil se establecen para el desarrollo de cada uno de los eventos. **“INTERDIPCE PUBLICIDAD”** se obliga a tramitar, ante las instancias correspondientes, los permisos y autorizaciones en materia de protección civil indispensables para la celebración de **“EL EVENTO”**, los cuales correrán a su cargo.
4. Elaborar el Programa Especial de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por la legislación de la materia y la Coordinación Estatal de Protección Civil.

OCTAVA.- SEGURIDAD E HIGIENE. "INTERDIPCE PUBLICIDAD" se obliga a llevar a cabo a su costa la limpieza y desinfección de **"EL INMUEBLE"**, durante y después de **"EL EVENTO"**, y garantizar el uso adecuado del mismo; en el entendido de que si no se ha realizado la limpieza para las 15:00 horas del día 01 de septiembre del 2024, se impondrá una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por cada hora de retraso. La cantidad total que se genere se tendrá que pagar en Caja Única de **"LA UNIVERSIDAD"** dentro de los 5 días hábiles posteriores al día del evento.

Asimismo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a contar con el número de elementos de seguridad pública y/o privada necesarios para salvaguardar el orden dentro y fuera de **"EL INMUEBLE"**, pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por el **"DSPC UACH"**.

"LAS PARTES" acuerdan que todos los gastos correspondientes a permisos o autorizaciones para la contratación y/o solicitud de seguridad pública y privada, así como gastos por concepto de alimentación de los elementos de seguridad, correrán a cargo única y exclusivamente de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.

Así mismo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** deberá garantizar que los elementos de seguridad contratados que pertenezcan a una empresa de seguridad privada, cuenten con la respectiva constancia en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley de Seguridad Privada. Dicha constancia deberá ser presentada por **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** a **"LA UNIVERSIDAD"** como requisito indispensable para la celebración del presente instrumento jurídico.

Adicionalmente, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** asume la obligación de que los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos de urgencia que contrate para **"EL EVENTO"** estén legalmente constituidos y registrados ante las instancias correspondientes y tengan la capacitación de las cuatro brigadas básicas de protección civil, así como los recursos necesarios para atender, en su caso, a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto en el programa especial de protección civil.

Asimismo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** estará obligada a colocar filtros de acceso en los diversos puntos de ingreso con los que cuenta **"EL INMUEBLE"** con la finalidad de evitar el ingreso de artefactos explosivos, armas de fuego, pirotecnia, objetos punzocortantes, elementos contundentes, bebidas alcohólicas, personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes y con disfraces y/o indumentarias que limiten su adecuada identificación.

"LAS PARTES" acuerdan que solo se permitirá el ingreso a personas que porten armas si pertenecen a las corporaciones de seguridad pública municipal, estatal o federal y se encuentran en funciones, así como al personal de seguridad privada autorizado, los cuales tendrán la función de custodiar la seguridad en **"EL INMUEBLE"**, la seguridad de **"EL EVENTO"**, o el resguardo de funcionarios públicos o personas que asistan a **"EL EVENTO"**.

NOVENA.- PÓLIZA DE SEGURO. "INTERDIPCE PUBLICIDAD" se obliga a contratar con compañía aseguradora autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en la que se precise el aforo esperado para **"EL EVENTO"**, debiendo entregar copia de la misma en las oficinas de la Dirección Administrativa de **"LA UNIVERSIDAD"**, con copia al Despacho del Abogado General, al momento de entregar el cheque certificado descrito en el numeral 4 de los Acuerdos Previos anexos al presente contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, **"LAS PARTES"** nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, al **LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Director de Deportes, Actividades Físicas o Recreativas, o a quien lo sustituya en el puesto, quien funge además como responsable operativo del presente instrumento, así como al **ING. RUBÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, adscrito al Departamento de Seguridad y Protección Civil, o a quien lo sustituya en el puesto.

Por parte de “**INTERDIPCE PUBLICIDAD**” al **SR. ARMANDO ALVA GARFIAS**, en su carácter de Administrador General Único.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “**LA UNIVERSIDAD**” y “**INTERDIPCE PUBLICIDAD**”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obligan a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LAS PARTES"** no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que si por caso fortuito o evento de fuerza mayor, es necesario suspender, retrasar, o cancelar **"EL EVENTO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** no tendrá responsabilidad alguna, por lo que **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación al respecto; lo anterior sin perjuicio de que se pueda pactar una fecha para la celebración de **"EL EVENTO"** mediante la formalización del respectivo Convenio Modificadorio firmado por representantes autorizados de cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO. **"LAS PARTES"** acuerdan que atendiendo a que **"LA UNIVERSIDAD"** es una institución educativa que imparte educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación;

proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga en todo momento a respetar durante **"EL EVENTO"**, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua, específicamente en lo tocante al Capítulo Segundo, denominado **De las Infracciones**, que expresamente prohíbe: *"Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización"*.

En virtud de lo anterior, **"LA UNIVERSIDAD"** se reserva el derecho de cancelar o suspender **"EL EVENTO"** en el momento si se incumple con lo establecido en la presente cláusula, sin obligación de realizar reembolso o pago alguno a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE EJECUCIÓN Y PENAS. En el supuesto de que **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato, pagará a **"LA UNIVERSIDAD"** una pena convencional correspondiente al importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.). Dicho pago deberá realizarse en el domicilio aludido en la Declaración I.7 de este instrumento, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por **"LA UNIVERSIDAD"** para subsanar el incumplimiento respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA DE GARANTÍAS. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga por medio del presente, a entregar un cheque con la leyenda "abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por el monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el buen uso del inmueble y la protección requerida del pasto y de la pista de atletismo, así como el total cumplimiento del presente contrato. Dicha garantía deberá ser entregada en la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, con copia al Departamento de Asuntos Jurídicos de **"LA UNIVERSIDAD"** a más tardar el 01 de agosto del 2024. Lo anterior podrá realizarse por conducto del responsable operativo de **"LA UNIVERSIDAD"**.

En el supuesto de que **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** genere alguna afectación al inmueble descrito en la Declaración I.5, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá hacer efectiva la garantía determinada en el párrafo anterior, para responder por los daños causados o el incumplimiento en que hubiese incurrido. Así mismo, en caso de no requerirse hacer efectiva la garantía en cuestión, **"LA UNIVERSIDAD"** regresará el cheque antes descrito a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, en un plazo de máximo 30 (treinta) días posteriores a la celebración de **"EL EVENTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que previo a la celebración de **"EL EVENTO"**, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad pública privada, servicios médicos, protección civil, venta de boletos, requerimientos sanitarios, venta de bebidas, bebidas alcohólicas, pirotecnia y en general todo permiso necesario para la celebración de **"EL EVENTO"**.

Asimismo, en caso de que para la celebración de **"EL EVENTO"** se pretenda hacer uso de pirotecnia, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** será el único responsable de los eventos adversos que puedan suscitarse en los vehículos, casas habitación, locales comerciales, instalaciones universitarias y predios particulares que se encuentran alrededor de **"EL INMUEBLE"**, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación al respecto.

“LA UNIVERSIDAD” podrá, en cualquier momento, solicitar a “INTERDIPCE PUBLICIDAD” la exhibición de cualquiera de los permisos y/o autorizaciones mencionadas en el párrafo que antecede; siendo causa de rescisión la negativa de “INTERDIPCE PUBLICIDAD” a realizar el trámite correspondiente o exhibirlos a “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a “INTERDIPCE PUBLICIDAD”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por descuido de las instalaciones de “EL INMUEBLE”, o se ocasione un deterioro grave a juicio de “LA UNIVERSIDAD”.
2. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias “LA UNIVERSIDAD”.
3. Arrende, subarrende u otorgue a un tercero “EL INMUEBLE” bajo cualquier título.
4. Destine “EL INMUEBLE” a un fin distinto al estipulado en el presente contrato.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a su cargo.
6. Por la realización de actividades que afecten la imagen de “LA UNIVERSIDAD”.
7. Cuando “INTERDIPCE PUBLICIDAD” no entregue a “LA UNIVERSIDAD”, dentro del plazo pactado, el cheque certificado descrito en los Acuerdos Previos.
8. Cuando “INTERDIPCE PUBLICIDAD” no entregue a “LA UNIVERSIDAD”, dentro del plazo pactado, el donativo económico pactado en los Acuerdos Previos.
9. Cuando se realicen actividades que pongan en riesgo la integridad física de los asistentes a “EL EVENTO” o al personal de “LA UNIVERSIDAD” que labora en “EL INMUEBLE”.
10. Cuando “INTERDIPCE PUBLICIDAD” no atienda las recomendaciones y/o instrucciones de las autoridades estatales, municipales y/o universitarias en materia de protección civil.
11. Cuando por negligencia de “INTERDIPCE PUBLICIDAD” se ocasione accidentes y/o lesiones que pongan en riesgo la integridad de los asistentes.
12. Cuando no se cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula que antecede.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

VIGÉSIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración **hasta el 01 de septiembre del 2024**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de **“LAS PARTES”** y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra parte y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito con sesenta (60) días naturales de anticipación.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes.

Salvo por las obligaciones pendientes establecidas en este contrato, ambas partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad o reclamación mutua que pueda surgir a partir de la terminación anticipada del contrato. Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan de manera mutua y voluntaria que están conformes con la celebración del presente contrato, manifestando su pleno consentimiento y voluntad de obligarse en los términos y condiciones estipulados en el mismo.

Asimismo, las partes reconocen que han revisado y analizado detenidamente el contenido y alcance de todas sus cláusulas, obligaciones y disposiciones, por lo que declaran que su voluntad de celebrar este contrato es libre, espontánea y sin vicios del consentimiento, y que no han sido objeto de coacción, intimidación o cualquier otra forma de influencia indebida por parte de terceros en la toma de esta decisión.

Cada parte declara que tiene la capacidad legal necesaria para celebrar y cumplir este contrato de acuerdo con la legislación aplicable, y que no existe ninguna limitación o restricción legal que impida su participación en el mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, las partes se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente contrato constante de quince hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en ciudad de Chihuahua, Chih., a 27 de septiembre del 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

SR. ARMANDO ALVA GARFIAS
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS



LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y
RECREATIVAS



ING. RUBÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA E INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----



ACUERDOS PREVIOS A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ("LA UACH") E INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARMANDO ALVA GARFIAS ("INTERDIPCE PUBLICIDAD"), CON MOTIVO DEL CONCIERTO DEL ARTISTA LUIS MIGUEL - TOUR 2024, EN FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2024, EN LO SUCESIVO "EL EVENTO".

1. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** contará con la concesión para la venta de bebidas y demás productos alusivos al evento dentro del Estadio Olímpico Universitario de **"LA UACH"** estando por tanto obligado a tramitar los permisos relacionados para tal efecto ante la autoridad correspondiente.
2. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se compromete a tramitar todos los permisos y licencias necesarios para la realización de **"EL EVENTO"** ante las autoridades correspondientes, así como a dar cumplimiento a las observaciones y/o disposiciones señaladas por las mismas. Los gastos por permisos, autorizaciones o licencias correrán a cargo única y exclusivamente de **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.
3. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se compromete a otorgar un donativo económico de **\$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que deberá ser entregado mediante transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto determine **"LA UACH"**, por conducto de la Dirección Administrativa, con al menos veinte días naturales previos a la fecha de celebración del evento.

Adicionalmente, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a entregar 50 cortesías VIP y 50 cortesías normales a **"LA UACH"**, mismas que serán definidas de acuerdo con la distribución de los lugares y los costos de los boletos atendiendo a las diversas zonas en las que se dividirá el Estadio Olímpico Universitario. Dichas cortesías deberán ser entregadas en el Despacho del Rector con al menos 10 días naturales previos a la fecha del evento, o con el tiempo que permita realizar la distribución adecuada de las mismas.

Adicionalmente **"LA UACH"** otorga a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** la autorización para que determine el costo y realice el cobro por vehículo, por concepto uso del estacionamiento a los asistentes a **"EL EVENTO"**, por lo que **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga a la emisión de boletos, recaudación y resguardo del dinero que se obtenga por dicho concepto, lo cual deberá hacer constar en informe por escrito en el que se precise el número de vehículos que ingresaron y la cantidad total recaudada, obligándose a entregar un donativo en favor de **"LA UACH"** correspondiente al 20% del monto que se recaude en **"EL EVENTO"**. Dicho donativo deberá ser entregado a **"LA UACH"**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización del evento, mediante depósito en Caja Única de **"LA UACH"**.

Así mismo en lo correspondiente a la venta de alimentos **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** será quien se encargue de la coordinación de puestos de venta de alimentos, dentro y fuera del inmueble (incluido el estacionamiento), por lo que **"LA UACH"** se abstiene de contar con tal beneficio. Para la determinación de la venta de alimentos que sea dentro del inmueble, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** mantendrá comunicación con **"LA UACH"** a fin de que se determinen los establecimientos que sean acordes al evento.

Así mismo, **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** se obliga en este acto, a entregar un donativo en favor de **"LA UACH"** correspondiente al 20% del monto total que se recaude en **"EL EVENTO"** por concepto de venta de alimentos. Dicho donativo deberá ser entregado a **"LA UACH"**, dentro de los 5 días naturales siguientes a la finalización del evento, mediante depósito en Caja Única de **"LA UACH"**.

4. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** otorgará un cheque certificado a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** por la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mismo que deberá ser entregado a más tardar a más tardar el 01 de agosto del 2024 en las oficinas de la Dirección de Deportes de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** para garantizar el debido cumplimiento del contrato, la protección y el adecuado uso de las instalaciones del Estadio Olímpico Universitario, así como el debido cumplimiento del presente instrumento; el referido cheque le será devuelto a **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**, una vez entregado el inmueble a entera satisfacción de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**. En caso de que por alguna situación extraordinaria **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** no pudiera garantizar con cheque certificado, se depositara la cantidad antes señalada, en la misma cuenta que se realice el donativo, bajo el concepto de **"GARANTÍA"**.
5. **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"** respetará los espacios oficiales para la colocación de publicidad que ya se encuentran comprometidos de manera permanente por la **"LA UACH"**.
6. Los representantes de **"LA UACH"**, directamente relacionados con el evento, deberán asistir a una reunión previa en materia de protección civil, seguridad y vigilancia, en las instalaciones de la Dirección de Deportes, Actividades Físicas y Recreativas, en la fecha y hora que se les convoque por la misma, de conformidad con la fecha y hora de **"EL EVENTO"**.
7. Todo lo correspondiente a los servicios de protección civil, brigadistas y elementos de seguridad, deberá ser cubierto y previsto por **"INTERDIPCE PUBLICIDAD"**.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**


LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL


LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE DEPORTES, ACTIVIDADES FÍSICAS Y
RECREATIVAS

POR INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.


C. ARMANDO ALVA GARFIAS
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS


ING. RUBÉN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS ACUERDOS PREVIOS AL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADOS ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA E INTERDIPCE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-